

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

TEBA

### **Anuncio de aprobación definitiva**

*ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TEB A POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR UNANIMIDAD QUE REALIZA EN EL MUNICIPIO.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Teba sobre establecimiento y el acuerdo regulador de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS**

#### *Artículo 1.º Fundamento y naturaleza*

El uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 41 a 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público para los usuarios de las escuelas municipales, así como el conjunto de actividades culturales y deportivas realizadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Teba con carácter propio o en colaboración con otras entidades.

#### *Artículo 2.º Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de servicios culturales o deportivos municipales de acuerdo a la planificación política llevada a cabo por el excelentísimo Ayuntamiento de Teba.

#### *Artículo 3.º Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten o utilicen las instalaciones deportivas municipales.

#### *Artículo 4.º Devengo*

El devengo del precio público y la obligación de pago se produce:

- Del día 1 al 5 del mes posterior para las escuelas municipales.
- En el momento en el que se produzca la solicitud de participar en los eventos culturales y deportivos.

#### *Artículo 5.º Exenciones*

No se prevén exenciones para los presentes precios públicos.

**Artículo 6.º Cuota tributaria ordinaria**

La cuota tributaria del precio público consistirá en una cantidad fija por utilización de los servicios o actividades prestadas, en base al presente cuadro:

ESCUELAS MUNICIPALES	
ESCUELAS	PRECIO
ESCUELA MULTIDEPORTIVAS	6,00 € AL MES
BALONCESTO	6,00 € AL MES
FÚTBOL	6,00 € AL MES
GIMNASIA GRUPO ADULTOS	10,00 € AL MES
GIMNASIA GRUPO MAYORES DE 65 AÑOS	6,00 € AL MES
NATACIÓN	12,00 € POR CURSO MENSUAL
AJEDREZ	6,00 € AL MES
GIMNASIA RÍTMICA	6,00 € AL MES
ESCALADA	6,00 € AL MES
PINTURA	6,00 € AL MES
MÚSICA	20,00 € AL MES
TEATRO	6,00 € AL MES
ESCUELA DE IDIOMAS	ENTRE 10,00 € Y 40,00 € AL MES
ESCUELA DE VERANO	5,00 € A LA SEMANA

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	
ACTIVIDADES	PRECIO
CARRERA MUNICIPAL CONTRA EL CÁNCER	5,00 €
PROMOCIÓN CROSS TRAIL ANTICIPADA	12,00 €
PROMOCIÓN CROSS TRAIL	15,00 €
CROSS TRAIL ANTICIPADA	20,00 €
CROSS TRAIL	17,00 €
TEBAROCK ANTICIPADA	3,00 €
TEBAROCK TAQUILLA	5,00 €
CARNAVAL ANTICIPADA	3,00 €
CARNAVAL TAQUILLA	5,00 €
CONCENTRACIÓN MOTERA	10,00 €
VENTA DE LEÑA EN ROMERÍA	1,00 € EL SACO
FESTIVAL DE TEATRO	2,00 €
FESTIVAL DE FLAMENCO LA BAMBERA	5,00 €
INSCRIPCIÓN CAMPEONATO MARATÓN 24H FÚTBOL	ENTRE 75,00 € Y 100,00 €
CAMPUS DEPORTIVO DE FÚTBOL Y BALONCESTO	5,00 €

La fijación del precio público de la inscripción de la Escuela de Idiomas o del Campeonato de Maratón de 24h de Fútbol se fijará por decreto de Alcaldía entre los importes que oscilan en la anterior tabla, al menos, tres días hábiles antes de que se inicie el periodo de inscripción.

**Artículo 7.º Cuota tributaria de actividades no reguladas en el artículo anterior**

La cuota tributaria del precio público de aquellas actividades culturales o deportivas que no se enmarquen en el cuadro del artículo 6 se fijarán mediante el presente cuadro:

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS O ESCUELAS	
ACTIVIDADES O ESCUELAS	PRECIO
ESCUELAS DEPORTIVAS NO CATALOGADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR	6,00 € AL MES
ESCUELAS CULTURALES NO CATALOGADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR	6,00 € AL MES
ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO CATALOGADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR	ENTRE 1,00 € Y 10,00 € SE FIJARÁ POR DECRETO DE ALCALDÍA ENTRE LOS IMPORTES QUE OSCILAN EN LA ANTERIOR TABLA, AL MENOS, TRES DÍAS HÁBILES ANTES DE QUE SE INICIE EL PERIODO DE INSCRIPCIÓN.
ACTIVIDADES CULTURALES NO CATALOGADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR	ENTRE 1,00 € Y 10,00 € SE FIJARÁ POR DECRETO DE ALCALDÍA ENTRE LOS IMPORTES QUE OSCILAN EN LA ANTERIOR TABLA, AL MENOS, TRES DÍAS HÁBILES ANTES DE QUE SE INICIE EL PERIODO DE INSCRIPCIÓN.

El carácter reiterativo en la celebración de las escuelas o actividades insertadas en el presente capítulo deberá motivar a la modificación de la presente ordenanza para incluirlas dentro del artículo 6.

#### Artículo 8.º *Cuotas extraordinarias*

El Ayuntamiento de Teba podrá instaurar una cuota extraordinaria con motivo del establecimiento de matrículas, adquisición de material deportivo o cultural o de cualquier otra índole que resulte imprescindible para el desarrollo de la actividad o escuela. Dicha cuota se fijará mediante decreto de Alcaldía, previo informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas y del resto de comisiones preceptivas.

#### Artículo 9.º *Cuotas tributarias de libros y publicaciones propias*

La cuota tributaria del precio público de los libros y publicaciones propias se aprobará en la Comisión Especial de Cuentas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Precio = Coste de distribución / Número de ejemplares.

El coste de distribución corresponde al coste directo de la edición más los costes de distribución y puesta en el mercado.

La Comisión Especial de Cuentas deberá establecer dicha cuantía en el intervalo siguiente:

- Precio mínimo = Coste de distribución / Número de ejemplares \* 0,80.
- Precio máximo = Coste de distribución / Número de ejemplares \* 3,50.

No obstante, el Ayuntamiento de Teba facilitará en su portal de transparencia un anexo con carácter anual en el cual se definen los precios públicos aprobados para todas las ventas de libros y publicaciones propias.

#### Artículo 10. *Normas de gestión y cobranza*

1. 1. El pago de los precios se efectuará en el momento de solicitar el pase o pases a la actividad o en el momento de su devengo para el caso de las escuelas, siendo necesario su abono para tener acceso a las actividades propias o la continuidad en las escuelas municipales en mensualidades posteriores.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. Cuando por causas climatológicas no se puedan prestar a desarrollar, se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios. Estos, de manera subsidiaria. La petición deberá ser realizada en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que se debió producir el evento.

3. Las normas de gestión tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación.



## Artículo 11. *Infracciones y sanciones*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto el artículo 183 y siguientes.

## Artículo 12. *Bonificaciones*

1. Las familias numerosas que tengan más de dos hijos inscritos en escuelas municipales tendrán una bonificación del 100 % del precio público a partir del tercer hijo inscrito. Dicha bonificación solo se aplicará para la primera escuela, no en las sucesivas.

2. Las familias numerosas tendrán una bonificación de 4 euros por hijo/mes en la cuota del servicio de natación.

## **Disposición derogatoria única**

La presente ordenanza supone una derogación parcial de los artículo 6 y 9 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por reserva y utilización de instalaciones deportivas municipales y por la prestación de servicios deportivos municipales, en lo que respecta a lo que se regula en la actual. No obstante, se insta a Alcaldía a iniciar el expediente de actualización de la ordenanza fiscal reguladora mencionada.

## **Disposición final**

La presente ordenanza entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el tribunal competente.

Teba, 4 de agosto de 2021.

El Alcalde-Presidente, Cristóbal Miguel Corral Maldonado.

**6666/2021**